



**Gobierno
de Monterrey**

DIF-074-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE MONTERREY**, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, **C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODOLFO OROPEZA**; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS**; Y LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, **C. XOCHITL FRANCISCA LOREDO SALAZAR**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **EMERGENCIA MÉDICA PROFESIONAL, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JESÚS MARÍA INCERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “**EL MUNICIPIO**” a través de su representante, que:

1.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 10, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I y XI, 18, 24, 29, 30, 37 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41 fracción I, II y XI, 133, 135 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio DPP-COMM/022-A/2025, recibido en fecha 13-trece de enero de 2025-dos mil veinticinco.

1.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para llevar a cabo la prestación de servicios, se realizó el procedimiento de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, mediante oficio de asignación número **SFA-DGA-DASG/CC/0013.5/2025**, de fecha 13-trece de enero de 2025-dos mil veinticinco, dicho procedimiento se encuentra establecido en los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 77 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2024, 18 fracción II, 19 y 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

1.7.- La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en adelante, para todos los efectos se le denominará como **“EL ÁREA USUARIA”**.

2.- Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad, que:

2.1.- Su representada es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas lo que acredita mediante Escritura Pública número 6,208-seis mil doscientos ocho, de fecha 20-veinte de junio 1955-mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74-setenta y cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número [REDACTED] Volumen [REDACTED] Libro número [REDACTED] Sección [REDACTED] de fecha [REDACTED]

1.ELIMINADO

2.2.- Se acredita la personalidad de la Representante Legal mediante Escritura Pública Número 9,415-nueve mil cuatrocientos quince, de fecha 16-dieciséis de agosto de 2002-dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74-setenta y cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número [REDACTED] Volumen [REDACTED] Libro número [REDACTED] Sección [REDACTED] de fecha [REDACTED], manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

1.ELIMINADO

Mediante nota aclaratoria de fecha 27-veintisiete de septiembre de 2015-dos mil quince, suscrita por el licenciado Carlos Rousseau Garza, Titular de la Notaria Pública número 74-setenta y cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, se dio fe que Jesús María Incera, quien se identificó con Credencial de Residente Permanente número [REDACTED] expedida

2.ELIMINADO



por el Instituto Nacional de Migración, es la misma persona que se menciona como Jesús Incera Lastra, en la escritura pública número 9,415-nueve mil cuatrocientos quince, descrita en la presente declaración.

1.ELIMINADO

2.3.- Para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica con Credencial de Residente Permanente número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.4.- Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Calzada San Pedro, número 504-A, colonia Fuentes del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220.

2.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes EMP950620UF0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7- Su representada tiene por objeto, entre otros:

- a) Prestar servicios médicos, paramédicos y de enfermería, iniciales, urgentes o de emergencia, en el lugar en donde se encuentre el paciente y su traslado al consultorio, clínica, hospital o cualquier otro sitio en donde vaya a recibir la atención medica definitiva o permanente que corresponda.

2.8.- No se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente Contrato.

2.9.- En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse su representada al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.

2.10.- Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar su representada plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades, las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



2.11.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente Contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este Contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.

3.- Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus respectivos representantes, que:

3.1.- El presente Contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Las demás normas legales y disposiciones administrativas de carácter general vigentes y relacionadas, regirán también en lo no previsto expresamente en este acuerdo de voluntades, en tanto no se oponga a los términos de los ordenamientos internos del Municipio de Monterrey, en relación con su autonomía constitucional.

3.2.- Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar a favor de "**EL MUNICIPIO**", los servicios de emergencias médicas prehospitarias para los empleados y visitantes de los espacios de atención con los que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey.

SEGUNDA.- (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS) Salvo que se indique lo contrario en éste Contrato, los términos definidos a continuación (cuando se usen con mayúsculas iniciales) tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicados a las formas singular o plural de dichos términos:

"Área Protegida": Lugares o establecimientos en los que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a brindar los servicios profesionales médicos.

"Atención de Emergencia": Situaciones con peligro inminente de muerte. El paciente y/o beneficiario corre serio riesgo (real o potencial) de perder la vida. Se requiere atención médica especializada e inmediata con unidades de alta complejidad.

"Atención de Urgencia": Situaciones médicas que sin poner en riesgo la vida de forma inmediata, requiere atención médica oportuna, ya que, por su naturaleza o síntomas, de no ser atendida prontamente, podría originar riesgos de pérdida de vida.

"Unidades de Terapia Intensiva Móviles al Llamado": Servicios que brindarán acudiendo al llamado dentro de los parámetros internacionales de tiempo de respuesta; con el equipamiento



full, medicinas y Médico a bordo. 50 Unidades Mercedes-Benz Sprinter, con diseño de interiores de acuerdo a protocolos y normas internacionales. Están equipadas como unidades ALS (Apoyo Vital Avanzado), con la mejor tecnología (desfibrilador, equipo de trauma, equipo de resucitación, etc.) y más de cien medicamentos para la atención de la emergencia.

TERCERA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por los servicios a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será la cantidad total de \$1,165,728.00 (un millón ciento sesenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) la cual está exenta del IVA, de conformidad con el artículo 15 fracción XIV de la Ley de Impuesto al valor Agregado, dicha cantidad será pagada, a razón de 12-doce pagos distribuidos de forma mensual cada uno por la cantidad de \$97,144.00 (noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

COSTO DEL DIF DE MONTERREY		
NOMBRE	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
Centros de Bienestar Familiar del Sistema DIF de Monterrey	\$43,389.00	\$520,668.00
✓ CBF Municipal, Dr. Gregorio Martinez s/n y Dr. Rangel Col. Municipal	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Ferrocarrilera, Carlos Campacos y José Martínez S/N, Col. Ferrocarrilera	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Fomerrey 16, Paseo del Mirador y Paseo del Marquez, Col. Fomerrey 16	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Ludoteca Infantil y Ludoteca digital Municipales, Ave. Alfonso Reyes y 18 de Marzo, Col. Burócratas Municipales	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF San Martín, B. Mitre no. 4758 cruz con Chacabuco, Col. San Martín	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Nueva Morelos, Marea Alta e Isla S/N, Col. Nueva Morelos	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Provileón San Bernabé, Netzahualpilli e Ixtixochitl, Col. Provileón San Bernabé	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF El Porvenir, Didimas y Esculapio s/n Col. El Porvenir	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Y Ludoteca Infantil Valle del Mirador, Paseo Alicia y Paseo Guadalupe, Col. Valle del Mirador	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Tierra y Libertad, Liga Femenil no. 2764 entre Revolución Proletaria y Rubén Jaramillo, Col. Tierra y Libertad	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Sierra Ventana y Bodega Sierra Ventana, Cerro de Lampazos no. 3900, Col. Sierra Ventana - Bodega Sierra Ventana	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Ludoteca Antonio I. Villarreal, Veteranos de la Revolución y calle 1913, Col. Antonio I. Villarreal	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Ludoteca Infantil y Ludoteca Geriátrica Francisco Zarco, Salinas y Garza García, Col. Topochico	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF José López Hickman S/N 6Ta Zona Col. Caracol.	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Heriberto Jara, Baja California y Lago De Patzcuaro S/N, Col. Independencia	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Ludoteca Infantil y Ludoteca Geriátrica Francisco I. Madero, Heliodoro Pérez y 20 de Octubre S/N, Col. Nueva Madero	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF y Ludoteca Digital Valle de Infonavit, Comisión Tripartita entre 1 de Mayo y Día Del Trabajo, Col Valle De Infonavit	\$ 1,607.00	\$19,284.00



✓ CBF Indeco Naranja, Chopos y Sabinas S/N Col. Unidad Habitacional Indeco Naranja	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Ludoteca Infantil , Ludoteca Musical y Ludoteca Digital Nueva Estanzuela, Constitución 44 cruz con calle Norte, Col. Nueva Estanzuela.	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Monterrey 400 y Bodega 400, Rodrigo Gómez y Almazán, Col. Tierra y libertad.	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Fomerrey y Ludoteca Infantil,Ludoteca Gediatica y Ludoteca Digital Fomerrey 114, Basamento S/N Entre Canalera y Brezo, Col. Fomerrey 114.	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Ludoteca Infantil y Ludoteca Digital Pio X, Priv.San José y Miguel Nieto S/N, Col.Pio X	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Fomerrey 45, Paseo de la Cima y Paseo Pedregal, Col. Fomerrey 45	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ Ludoteca Infantil Fomerrey 35 Sector popular 2120 Col. Fomerrey 35	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Fomerrey 113, Formón y Muserola S/N, Col. Fomerrey 113	\$ 1,607.00	\$19,284.00
✓ CBF Canoas, Ave. del Diente S/N Col. Condesa	\$ 1,607.00	\$19,284.00
* Centro Para El Desarrollo del Talento, Didimas y Esculapio s/n Col. El Porvenir	\$ 1,607.00	\$19,284.00
Instalaciones de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social del Sistema DIF Monterrey:	\$10,518.00	\$126,216.00
✓ Casa Club del Adulto Mayor Unidad Los Altos, Xalostitlán y Tepatitlán, Col. Los Altos	\$1,753.00	\$21,036.00
✓ Casa Club del Adulto Mayor Unidad Lomas Modelo, Tenayuca y Coyoacán, Col. Lomas Modelo	\$1,753.00	\$21,036.00
✓ Ciudad Del Adulto Mayor Canoas, Ave. Camino al Diente S/N, Col. Condesa	\$1,753.00	\$21,036.00
✓ Albergue Hogar Nueva Esperanza, Prolongación Venustiano Carranza No. 2900, Col. Garza Nieto	\$5,259.00	\$63,108.00
Defensorías Municipales del Sistema DIF de Monterrey	\$7,012.00	\$84,144.00
• Defensoría Municipal Zona Centro, Progreso no. 400. Col Treviño entre Emilio Carranza y Mariano Escobedo.	\$1,753.00	\$21,036.00
• Defensoría Municipal Zona Norte, Ixtlixóchitl no. 4510, Col. Provileón San Bernabe entre Netzahualpilli y Netzahualcoyotl	\$1,753.00	\$21,036.00
• Defensoría Municipal Zona Sur, Ave. Camino al Diente s/n, Col. Condesa entre Baronesa y Reina	\$1,753.00	\$21,036.00
• Defensoría Municipal Zona Poniente, Durazno s/n, Col. Valle Verde 1er Sector 2do. Piso entre Caoba y Caucho	\$1,753.00	\$21,036.00
Estancias Infantiles del Sistema DIF de Monterrey.	\$15,190.00	\$182,280.00
• Espacio Infancia - Adolescencia Lomas Modelo, Tizoc S/N, Col. Lomas Modelo.	\$ 2,170.00	\$26,040.00
• Estancia Infantil Diana Laura Riojas de Colosio,y Espacio Infancia Adolescencia Idalia Cantu de Livas, Loma Redonda 1500, Col. Loma Larga.	\$ 2,170.00	\$26,040.00
• Estancia Infantil Prof. Eva Molina Toscano, Acueducto 6200 entre Paseo de las Flores y Av. Hacienda, Col. Fomerrey 45	\$ 2,170.00	\$26,040.00
• Estancia Infantil Laura E. Arce Cavazos y Espacio Infancia Adolescencia Fomerrey 114, Basamento y Canalera, Col. Fomerrey 114.	\$ 2,170.00	\$26,040.00
• Estancia Infantil Rosario Garza S. de Zambrano, Lamosa y Paseo San Bernardo, Col. Valle del Mirador.	\$ 2,170.00	\$26,040.00
• Estancia Infantil Laura Barragan de Elizondo, Tenayuca y Coyoacan, Col. Lomas Modelo.	\$ 2,170.00	\$26,040.00
* Estancia Infantil Provileón San Bernabé, Netzahualpilli e Ixtlixochitl, Col. Provileón San Bernabé	\$ 2,170.00	\$26,040.00



Instalaciones de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad del Sistema DIF de Monterrey		
	\$15,192.00	\$182,304.00
✓ Clínica de Atención Integral al Autismo, Privada San José Entre Miguel Nieto y Castelar B, Col. Pio X.	\$ 1,580.00	\$18,960.00
✓ Guardería Especial de Discapacidad, Calle 1913, Col. Antonio I. Villarreal.	\$ 1,580.00	\$18,960.00
✓ Cedi y UBR Ciudad de la Inclusión, Veteranos de la Revolución y calle 1913, Col. Antonio I. Villarreal.	\$ 7,292.00	\$87,504.00
✓ UBR San Jorge, Celulosa y San Martin, Col. Ampliación San Jorge.	\$ 1,580.00	\$18,960.00
✓ UBR Centro De Bienestar Familiar Col. Municipal, Dr. Rangel y Dr. Gregorio Martinez, Col. Municipal.	\$ 1,580.00	\$18,960.00
✓ UBR Centro De Bienestar Familiar Fomerrey 45 Paseo de la cima y paseo pedregal Col Fomerrey 45	\$ 1,580.00	\$18,960.00
Instalaciones de las Oficinas Generales del Sistema DIF de Monterrey		
	\$4,090.00	\$49,080.00
✓ Oficinas Generales del Sistema DIF Monterrey, Loma Redonda 1500, Col. Loma Larga.		
Instalaciones del PAPTI (Casa Club Infantil PAPTI y Unidad De Mediación) del Sistema DIF de Monterrey.		
	\$1,753.00	\$21,036.00
✓ Casa Club Infantil PAPTI (Programa para la Atención y Prevención del Trabajo Infantil), Progreso no. 400, Col. Treviño, – Unidad de Mediación		
En las instalaciones del Edificio de la Presidencia Municipal de Monterrey.		
	CORTESIA	CORTESIA
✓ Av. Zaragoza S/N, Col. Centro, Monterrey, N. L.		
TOTAL	\$97,144.00	\$1,165,728.00

Las “Atenciones de Emergencias” y “Atenciones de Urgencias” médicas incluyen los medicamentos necesarios para la estabilización del paciente.

Dentro de las cantidades señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios, a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación, no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado a la presentación de la nota de crédito que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deba entregar oportunamente por concepto de penas convencionales aplicadas por incumplimiento, únicamente en caso de que estas llegaran a aplicarse.

CUARTA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El costo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cobrará a “EL MUNICIPIO” por los servicios objeto del presente Contrato, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, serán por cuenta del mismo.

QUINTA.- (VIGENCIA) “LAS PARTES” acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 13-trece de enero de 2025-dos mil veinticinco para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco.



SEXTA.- (GARANTÍA DE SERVICIOS) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que los servicios objeto del presente Contrato se cumplan con la totalidad de las características y especificaciones descritas en el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a presentar de manera física o de manera electrónica, siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios, a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el buen cumplimiento, y responda contra vicios ocultos, misma que deberá ser expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, por el 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, equivalente a la cantidad de \$233,145.60 (doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

“Para garantizar por la persona moral **EMERGENCIA MEDICA PROFESIONAL, S.C.**, con domicilio en la calle Calzada San Pedro, número 504-A, colonia Fuentes del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes EMP950620UF0 el cumplimiento, defectos y vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad derivada del Contrato celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **EMERGENCIA MEDICA PROFESIONAL, S.C.**, por el 20% veinte por ciento del monto total del Contrato, equivalente a la cantidad de \$233,145.60 (doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) relativo a los servicios de emergencias médicas pre hospitalarias para los empleados y visitantes de los espacios de atención con los que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.

Esta institución afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta institución afianzadora pagará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza los servicios de emergencias médicas prehospitales para los empleados y visitantes de los espacios de atención con los que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo señalado en el Contrato para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **EMERGENCIA MEDICA PROFESIONAL, S.C.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral **EMERGENCIA MEDICA PROFESIONAL, S.C.**, se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, esta fianza



opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad.”

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

- a) Que se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- b) Que la fianza se otorgue en los términos del Contrato;
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

A elección de **“EL MUNICIPIO”** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, la institución afianzadora otorga su consentimiento para que no se extinga la fianza, en caso de prórroga o espera concedida por **“EL MUNICIPIO”** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“LAS PARTES” convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que, para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de **“EL ÁREA USUARIA”** previa solicitud por escrito de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA.- (PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá llevar acabo la prestación de los servicios en los lugares, horas y días que le sea indicado por **“EL ÁREA USUARIA”**.

En el entendido de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a cumplir la totalidad de las condiciones y términos establecidos en el presente Contrato.

Los plazos y condiciones de servicio serán las 24-veinticuatro horas de los 365-trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del presente instrumento jurídico en las distintas **“Áreas Protegidas”**, hasta que:

- a) La crisis haya sido superada o que el paciente o beneficiario se encuentre en condiciones de permanecer en el lugar en que fue encontrado;
- b) Tuviera que ser trasladado y recibido por un establecimiento médico asistencial de posterior tratamiento de la emergencia;
- c) Donde sea definitivamente internado para los mismos fines.

Los servicios médicos profesionales de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incluye una Central de Comunicaciones, que es atendido por personal entrenado bajo las normas de "Emergency Medical Dispatcher" y capacitados en el manejo de "Protocolo de Despacho Priorizado" (911-EEUU), para atender llamados de emergencia. Esta central está supervisada por un médico coordinador certificado con cursos de asistencia telefónica (Interrogatorio-instrucciones de pre-arribo), las 24-veinticuatro horas de los 365-trescientos sesenta y cinco días del año.



El despacho de las unidades se realiza a través de un Soporte Informático que posee programas de despacho alineados para asistir al manejo de llamadas, cuando solicitan una **“Atención de Urgencia”**, cual es el móvil más cercano. Además, se forma una base de datos (Historia Clínica Única), la cual permite acceder a los antecedentes y patologías que presente el paciente o beneficiario, para de esta manera poder brindar una atención integral.

Cuando un paciente o beneficiario pide ayuda, dispara el sistema a través de un llamado telefónico en el momento que enfrenta una situación de emergencia. El telefonista recibe la llamada haciendo una pre-evaluación con un interrogatorio de apoyo, e indica las instrucciones iniciales. Posteriormente, el médico coordinador realiza un interrogatorio que responde a los protocolos médicos e indica mediante instrucciones de pre-arribo de la unidad las pautas médicas que permiten mantener o mejorar el estado del paciente o beneficiario.

Una vez en el **“Área Protegida”**, el equipo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente o beneficiario y el tratamiento completo de la emergencia o estabilización de las condiciones generales del paciente o beneficiario para su traslado a un centro asistencial (indicado por el paciente o beneficiario) con los cuidados médicos necesarios.

Los servicios de **“Atención de Emergencia”**, **“Atención de Urgencia”** y **“Unidades de Terapia Intensiva Móviles al Llamado”**, no poseen un número limitado de asistencias a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, e incluyen:

- a) El tratamiento inicial y urgente en **"Área Protegida"**, por parte de los médicos contratados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- b) El traslado del paciente, en caso de que los considere necesario el personal médico adscrito por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, al establecimiento u hospital;
- c) Tanto el tratamiento como el traslado mencionado en los incisos a) y b), se prestarán dentro del radio establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento.

El servicio de traslado a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será prestado siempre que resulte como consecuencia directa, intermedia y necesaria de la crisis que originó el llamado por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

Las **“Atenciones de Emergencias”** y **“Atenciones de Urgencias”** médicas incluyen los medicamentos necesarios para la estabilización del paciente y/o beneficiario. En caso de que la atención médica por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se requiera internación, el servicio incluye el eventual traslado del paciente y/o beneficiario al hospital o clínica, que designe el paciente y/o beneficiario en atención.

NOVENA.- (VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS) "EL MUNICIPIO" a través de **"EL ÁREA USUARIA"** será responsable de la verificación y aceptación de los servicios objeto del presente instrumento y de la verificación del cumplimiento de las características y especificaciones, y hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación de los servicios mediante la suscripción del acta entrega-recepción de la calidad de los servicios por **"EL ÁREA USUARIA"**, no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

Handwritten signatures and initials in blue ink.



- Sólo se aceptarán servicios de **“Atención de Emergencia”** y **“Atención de Urgencia”** en óptimas condiciones de funcionamiento, de conformidad con las características y modelos solicitados.
- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el responsable de realizar las gestiones necesarias respecto de cualquier reclamación por parte de **"EL MUNICIPIO"** para efectos de la garantía por errores, desperfectos y/o defectos en los servicios.
- **“EL ÁREA USUARIA”** será responsable de la supervisión, entrega, verificación de la calidad de los servicios, elaboración y levantamiento del acta de entrega-recepción de los servicios, así mismo, participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA.- (ÁREA DE COBERTURA) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios a **"EL MUNICIPIO"** en las **“Áreas Protegidas”** designadas en el presente Contrato, y no estará obligado a prestar los servicios fuera de las **“Áreas Protegidas”**, salvo acuerdo por escrito que deberán realizar **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA.- (DESIGNACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MÉDICO) Es obligación de **"EL MUNICIPIO"** la designación de los establecimientos médicos asistenciales para el tratamiento inmediato posterior de la emergencia inicial.

No obstante, lo anterior, en el caso de que las circunstancias lo exijan o, a solicitud del paciente o beneficiario podrá ser internado en otro establecimiento, debiendo la persona que designe el cambio de establecimiento, dejar constancia escrita de la decisión, donde constará su nombre y firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SERVICIOS EXCLUIDOS) Quedan excluidos de los servicios de emergencia contratados por **"EL MUNICIPIO"**, los traslados siguientes:

- a) Traslado de clínica y/u hospital al domicilio del paciente o beneficiario;
- b) Traslado de pacientes o beneficiarios estables, bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes de cualquier tipo;
- c) Traslado de pacientes que se encuentren internados y que requieran estudios o exámenes, o de cualquier tipo en otros establecimientos hospitalarios, clínicos o de asistencia;
- d) Solicitudes de consultas y/o atenciones que no resulten ser emergencias

“EL MUNICIPIO” a través de **“EL ÁREA USUARIA”**, será responsable del seguimiento, control, administración y supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- (PRÓRROGAS) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, podrá solicitar prórroga solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente Cláusula, no procederá aplicar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, penas convencionales por atraso.



DÉCIMA CUARTA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por contravención a las disposiciones, lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL MUNICIPIO”**, además de que se le apliquen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

“LAS PARTES” convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **“EL MUNICIPIO”** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento; en tanto que si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **“EL MUNICIPIO”**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no presta los servicios objeto de este Contrato en la fecha que le señale **“EL MUNICIPIO”**, o si las suspende injustificadamente.
- b) Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **“EL MUNICIPIO”**.
- c) No hacer entrega, sin justificación alguna, de las garantías que al efecto se señalen en el presente Contrato.
- d) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de los servicios en forma tal que afecte a este Contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el cumplimiento de los trabajos.
- e) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**;
- f) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no da a **“EL MUNICIPIO”** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- g) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido, al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.
- h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato, y
- i) En general, por el incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **“EL MUNICIPIO”**.
- j) Los demás previstos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Si durante dicho plazo no son subsanados los incumplimientos a la total satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, éste procederá a notificar la rescisión del presente Contrato, la cual surtirá efectos el décimo día natural posterior a la fecha de notificación.

Una vez rescindido el Contrato, **"EL MUNICIPIO"** formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20-veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los servicios realizados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la prestación de los servicios se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a no aceptar los mismos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los servicios a realizar por parte de **"EL ÁREA USUARIA"**, por lo anterior, no se exime a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación de los servicios.

DÉCIMA SEXTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL**



DIF-074-2025

MUNICIPIO” de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (PENNA CONVENCIONAL) Se aplicará una pena convencional a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, y será atendiendo lo siguiente:

- En caso de que se incumpla en los plazos establecidos en la prestación de los servicios, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará obligado a pagar a **“EL MUNICIPIO”** como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo solicitado y no ejecutado en el plazo establecido.

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que **“EL MUNICIPIO”** tenga pendientes de efectuar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, independientemente de que **“EL MUNICIPIO”** opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Ninguna penalización por incumplimiento establecida y notificada por **“EL MUNICIPIO”** será sujeta de negociación, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará obligado a presentar la nota de crédito a que haya lugar, siendo su responsabilidad presentarla oportunamente para proceder con el pago de la factura correspondiente.

Si la pena convencional por atraso, llega al monto máximo de la garantía de cumplimiento (incluyendo el monto de los convenios que lleguen a celebrarse), dará derecho a **“EL MUNICIPIO”**, a rescindir administrativamente el Contrato por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Si al efectuarse la verificación de los servicios, que presenten defecto o diferencias a lo establecido en el presente Contrato, se tendrán por no recibidos dentro del plazo, lugar o condiciones establecidas en la Cláusula Octava.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”**, con fundamento en la Cláusula Décima Cuarta determine la rescisión administrativa de este Contrato, podrá hacer efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

El monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a **“EL MUNICIPIO”** con este motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene desde ahora, en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“EL MUNICIPIO”**, a más tardar a los 15-quinze días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.



Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados por “EL MUNICIPIO”, invariablemente se constituirán a favor de éste.

DÉCIMA NOVENA.- (MODALIDAD DE PAGO) Se realizará en moneda nacional por parte de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración; posterior a que sea recibida y aceptada la factura que ampare los servicios solicitados por “EL ÁREA USUARIA”.

- a) **FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar a “EL ÁREA USUARIA”, para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del “Municipio de la Ciudad de Monterrey” (desglosando las retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria que requiera y/o le solicite “EL ÁREA USUARIA”. La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que “EL ÁREA USUARIA” devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de lo contrario “EL ÁREA USUARIA”, no validará la factura y la devolverá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sin que “EL MUNICIPIO” pueda, ni deba gestionar, ni tramitar el pago hasta en tanto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.
- b) **MEDIO DE PAGO:** La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por “EL ÁREA USUARIA” y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago.
- c) **TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes a la presentación de la documentación que para el pago realice “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de “EL MUNICIPIO”, ubicada en el segundo piso del domicilio de “EL MUNICIPIO”. En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por “EL ÁREA USUARIA”, o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.
- d) **CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO:** “LAS PARTES” se obligan a que el pago que deba realizar “EL MUNICIPIO” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” quedará



condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar a **"EL MUNICIPIO"** por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este Contrato; por lo que, **"EL MUNICIPIO"** podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que **"EL MUNICIPIO"** pudiera ejercitar en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

- e) **RETENCIÓN:** de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene que **"EL MUNICIPIO"** podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas, sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

VIGÉSIMA.- (NO SUBCONTRATACIÓN NI CESIÓN) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere, por lo cual **"EL MUNICIPIO"** podrá verificar toda la información proporcionada por él, así como constatar que la prestación de los servicios objeto del presente Contrato se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de **"LAS PARTES"** contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

"EL MUNICIPIO" podrá resolver en cualquier momento la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"** o a sus finanzas, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

Así mismo, se podrá terminar de manera anticipada el presente Contrato por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (NORMAS DE CALIDAD) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- (SUSPENSIÓN) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios para los cuales fue contratado, será sujeto a las siguientes condicionantes:



- a) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **“EL MUNICIPIO”** ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

“LAS PARTES” manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **“EL MUNICIPIO”**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- (CONFIDENCIALIDAD) **“LAS PARTES”** son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** podrán tener acceso a información en posesión, la cual, a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **“LA INFORMACIÓN”**).

En tal sentido, **“LAS PARTES”** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **“LA INFORMACIÓN”**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“LAS PARTES” podrán divulgar **“LA INFORMACIÓN”**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente, a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **“LA INFORMACIÓN”**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

“LAS PARTES” se comprometen a que el manejo de **“LA INFORMACIÓN”** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA QUINTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) **“LAS PARTES”** acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.



VIGÉSIMA SEXTA.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y TOTAL) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar los servicios a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “EL MUNICIPIO” y/o terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones de “EL MUNICIPIO” en la prestación de los servicios y posterior a ellos por daños ocasionados consecuencia de vicios ocultos en el servicio realizado, estando obligado a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto “EL MUNICIPIO”.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha que éste le sea exigido.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUPERVISIÓN) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta estar sujeto a la verificación en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y el numeral 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de “LAS PARTES” asigne para llevar a cabo la prestación de los servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de “LAS PARTES”, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO” en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL MUNICIPIO”, a más tardar a los 10-diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la reintegrará a “EL MUNICIPIO” en igual término.

VIGÉSIMA NOVENA.- (DEL PERSONAL) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “EL MUNICIPIO”, además su personal será el único



responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

TRIGÉSIMA.- (INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR) "LAS PARTES" convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

"Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de **"LAS PARTES"**, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto".

Para lo cual, **"LAS PARTES"** podrán optar por la terminación del Contrato sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**, excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) "LAS PARTES" acuerdan que si como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales, o en su caso, acuerdo de los socios, o en las leyes correspondientes, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"EL MUNICIPIO"** cambian de denominación o razón social, éste lo deberá informar al otro, en un plazo que no deberá exceder de 30-treinta días calendario, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia, subsistiendo el presente Contrato en los términos establecidos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de **"LAS PARTES"** en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de **"LAS PARTES"**, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente; en el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** realice modificaciones al presente Contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (DE LOS DOMICILIOS) "LAS PARTES" señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de Declaraciones del presente Contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá notificar a la otra con 15-quinze días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (SUBTÍTULOS) "LAS PARTES" acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.



TRIGÉSIMA SEXTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 21-veintiún fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 13-trece de enero de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"



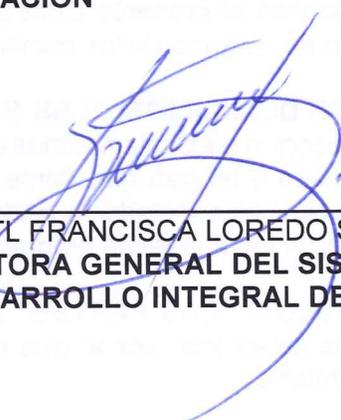
**C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**



**C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



**C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**



**C. XOCHITL FRANCISCA LOREDO SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**



**Gobierno
de Monterrey**

DIF-074-2025

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JESÚS MARÍA INCERA
REPRESENTANTE LEGAL DE EMERGENCIA
MÉDICA PROFESIONAL, S.C.

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL ÁREA USUARIA.

ÚLTIMA FOJA DE 21-VEINTIUNO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL EMERGENCIA MÉDICA PROFESIONAL, S.C., EN FECHA 13-TRECE DE ENERO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

ES 14.

0 5 0 5 - 0 7 4 - 2 0 2 5

DIF-074-2025

STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
ALBANY, N.Y.

[Handwritten signature]

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the State of New York at Albany, New York, this _____ day of _____, 2025.

Attorney General

[Handwritten mark]

